



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD"**.

Ref. 03/0028/290824.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Control de Gestión

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.

12 SEP 2024

RECIBIDO

ORIGINAL: COPIA: _____ ANEXO:
RECIBIÓ: [Firma] FECHA: 12:00pm

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de agosto de 2024¹. No se omite hacer mención de la información adicional enviada por la SE el 12 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, último párrafo de la LGMR, la SE adjuntó en su envío del AIR, el documento 20240829110542_57272_Of. 2744 Solicitud CONAMER RLIC_240828_200602.pdf, a través del cual solicitó la reducción del plazo mínimo de consulta de la Propuesta Regulatoria, manifestando lo siguiente:

"Hago referencia al anteproyecto identificado como 'Proyecto del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad', y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) que establece la posibilidad de que los Sujetos Obligados soliciten a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en dicha Ley, se emiten las siguientes consideraciones.

La propuesta regulatoria de referencia, tiene como principal objeto establecer las bases para el desarrollo de la política industrial a través de las actividades de los integrantes del Sistema Nacional

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

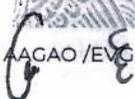
² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA
DEL MAYO





de Infraestructura de la Calidad, lo que permitirá contar con los elementos suficientes para garantizar la seguridad y calidad de los bienes, productos, procesos o servicios que se oferten en territorio nacional, por lo que, sin el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad no es posible aplicar adecuadamente las disposiciones de la Ley y podría existir una afectación a la industria manufacturera, de modo que las actividades de fabricación, comercialización, distribución, importación y exportación podrían verse afectadas, así como en su competitividad y productividad, haciendo imperante su expedición para contar con el marco regulatorio completo, que permita atender los objetivos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y garantizar la seguridad y patrimonio de los usuarios y consumidores.

Lo anterior, permitiría a los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, contar de manera inmediata con el marco normativo en materia de 'Infraestructura de la Calidad, que atienda la problemática a la que se enfrenta la industria por la falta de certeza ante la ausencia de reglamentación desde la expedición de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que, con la expedición del Reglamento, existiría total certidumbre en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología que desarrollan, otorgándoles la posibilidad de realizar los trámites y ajustes necesarios durante el tercer trimestre de este año e iniciar el siguiente ejercicio cumpliendo cabalmente con los objetivos de la Ley y este reglamento.

Asimismo, de cumplir con el plazo mínimo que establece la LGMR, se dilataría que los integrantes de Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, puedan dar inicio con los trámites inherentes a las actividades de estandarización, tales como el registro de los Sujetos Facultados para Estandarizar, la autorización de los Organismos Nacionales de Estandarización, así como la instauración de los Comités Técnicos de Estandarización y, en consecuencia, la emisión de los Estándares.

Adicional a lo anterior, el transitorio tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, estableció como obligación para el Ejecutivo Federal, la expedición del Reglamento de dicha Ley en un periodo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, plazo que ha sido rebasado en demasía, por lo que resulta imperante dar cumplimiento a la obligación antes referida.

Es así que resulta necesario obtener el dictamen final del Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 'Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad'.

...

...

Se solicita la reducción del plazo de consulta pública a 10 días hábiles, término que no vulnera la participación de la ciudadanía para conocer la propuesta regulatoria, sino por el contrario brinda un plazo suficiente para el análisis, revisión y participación de los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del proyecto de Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, adicionalmente a que, dicha reducción es un supuesto que establece la propia Ley General de Mejora Regulatoria, por lo que los derechos y obligaciones de los sujetos regulados no se ven afectados.

..."

Al respecto, y dado que esa Dependencia señaló de manera puntual que es urgente e imperativo que se emita a la brevedad la Propuesta Regulatoria, toda vez que de lo contrario, sería imposible que los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, inicien con los trámites inherentes a las actividades de estandarización (i.e. registro de los Sujetos Facultados para Estandarizar, autorización de los Organismos Nacionales de Estandarización, instauración de los Comités Técnicos de Estandarización y emisión de Estándares); y con la Propuesta Regulatoria se pretende proveer de certidumbre en las actividades de



normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, se otorga la reducción del plazo de consulta establecido en la LGMR, en los términos planteados.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, se observa que esa Dependencia a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado 20240829110505_57272_AIR_RLIC_IMPACTO_MODERADO_QGOXSNLSGVC_rev_DMPP_29082024.docx, expuso que:

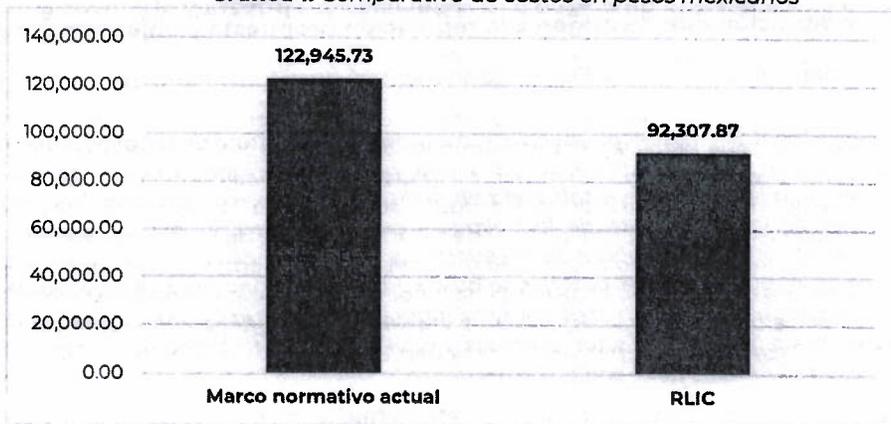
"El requerimiento de simplificación regulatoria se encuentra estipulado en el marco jurídico vigente de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión), la cual se encarga de evaluar y, en su caso, dar por atendido este requerimiento en la expedición de la propuesta regulatoria.

...
...

*En relación, el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene como objetivo complementar las obligaciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad y establecer los supuestos por los cuales debe demostrar su cumplimiento, por tal motivo, **los costos por implementación de la propuesta regulatoria representan una disminución respecto de los que actualmente se generan con el marco jurídico vigente, situación que se ve reflejada a través del análisis de la ponderación de los requisitos por trámites de ambos instrumentos jurídicos**, mismos que se describen a continuación:*

- Los costos totales que implica el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad ascienden a **\$92,307.87 MXN**, mismos que se cuantificaron a partir del análisis de cada uno de los requisitos necesarios para cada trámite, es decir, se obtuvo el costo que implica para los sujetos obligados y/o interesados en la entrega de los requisitos a través de medios físicos y digitales.
- Se realizó una comparación entre los costos de los trámites del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad y los costos por los 9 trámites que actualmente operan de conformidad con los requisitos de la normatividad vigente (costos totales de **\$122,945.73 MXN**) en donde se prevé un **ahorro/beneficio de \$32,216.94 MXN**.

Gráfica 1. Comparativo de costos en pesos mexicanos



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, de manera cualitativa, **los beneficios se ven reflejados en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad** y sus integrantes a través del fortalecimiento de las disposiciones que aseguren el correcto desarrollo de sus actividades, así como un **beneficio general para todos los usuarios y consumidores de productos, procesos y servicios en territorio nacional**.

AACAO / EVC





Asimismo en materia de simplificación, como parte de la implementación de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se prevé la creación y operación de la Plataforma Integral de Infraestructura de la Calidad, como una solución digital para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares y disminuir costos en las transacciones, en donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada, los datos, procesos, trámites, servicios y demás actividades relacionadas con la normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.

Se prevé que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad sea el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Patrones Nacionales de Medidas, instrumentos para medir, entidades de acreditación, organismos de evaluación de la conformidad, sujetos facultados para estandarizar, organismos nacionales de estandarización, institutos designados de metrología y demás información pública, gratuita y de libre acceso necesaria para el correcto funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Por lo anterior, es a través de la abrogación del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la puesta a disposición de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad que se coadyuva con la simplificación regulatoria a la que hace referencia la Ley General de Mejora Regulatoria."

(Énfasis añadido)

En ese tenor, se realizó una valoración de la información proporcionada por la SE, respecto de los costos y los beneficios que derivarán con la implementación de la Propuesta Regulatoria, con lo que es posible concluir que, efectivamente, de la comparación de los costos que provienen del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (Reglamento) con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización³ (RLFMN), se observa que la Propuesta Regulatoria tendrá mayores beneficios tanto cualitativos como cuantitativos, ello además de la disminución sustancial (i. e. \$32,216.94) de los costos que se ahorrarán con la implementación de diversos mecanismos, entre los que destaca la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad (PLATIICA).

En ese sentido, se considera atendido el presente apartado, derivado de las simplificaciones propuestas.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta y objetivos generales.

En relación con el objeto del Reglamento, esa Dependencia señaló en el formulario del AIR enviado lo siguiente:

"La publicación e implementación del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el cumplimiento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como dar cumplimiento a la obligación establecida en la disposición tercera transitoria del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, y con ello complementar el marco normativo en la materia. Con lo anterior, se busca dar atención óptima a los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como garantizar la seguridad y calidad de los bienes, productos, procesos y servicios, con la finalidad de salvaguardar la vida, salud, bienestar e integridad física de la población mexicana."

De la misma forma, la SE abundó en lo referente a los objetivos que la Propuesta Regulatoria pretende alcanzar, entre los cuales es posible enlistar:

- Dar cumplimiento a la obligación establecida en la disposición tercera transitoria del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización⁴.

³ Publicado en el DOF el 14 de enero de 1999 y última reforma publicada el 28 de noviembre de 2012.
⁴ Publicado en el DOF el 1º de julio de 2020.



- Complementar el marco normativo en materia de Infraestructura de la Calidad.
- Fijar y desarrollar las bases de la política industrial y coadyuvar en la implementación de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología a fin de brindar certeza a los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Al respecto, se informa que, esa Dependencia es clara en especificar los objetivos de la regulación a emitir, así como los resultados que se esperan alcanzar con la entrada en vigor el Reglamento.

Por otra parte, en cuanto a la problemática o situación que da origen a la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó:

"...Actualmente, el marco regulatorio que rige al Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad se encuentra incompleto, ya que, la operación del sistema se basa en los procedimientos y reglas que establece el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, dicho ordenamiento no se encuentra armonizado con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que existe un vacío respecto de la implementación de las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.

Asimismo, con la implementación de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece como objetivo fijar y desarrollar las bases de la política industrial a fin de promover el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y prestación de servicios, situación que no ha podido implementarse de manera correcta, debido a la falta de reglamentación, por lo que, la importancia de la emisión del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, radica en actualizar y complementar el marco jurídico que establece las bases de la política industrial, acorde con los avances tecnológicos, los acuerdos internacionales sobre comercio, calidad, seguridad y las normas internacionales."

Las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, denotan la imperiosa necesidad de que se emita el Reglamento, ello en función del objetivo que el mismo tendrá, en relación con regular o especificar los aspectos que no están considerados o desarrollados de manera detallada en la *Ley de Infraestructura de la Calidad* (LIC) y con el último fin de lograr el correcto funcionamiento de la política industrial, de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología.

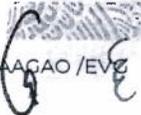
Tomando en consideración lo anterior, está justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la situación de origen y los objetivos que se pretenden alcanzar con su entrada en vigor.

IV. Alternativas de la regulación.

En relación con el presente apartado, generalmente en el diseño de las regulaciones, es deseable que los Sujetos Obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SE consideró en el numeral 4 del formulario del AIR, la opción de **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que en tal situación se mantendrían las reglas y procedimientos del RLFM, con lo que no sería posible atender los objetivos planteados por la LIC y se impediría la correcta implementación y desarrollo de las actividades de los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.

De la misma forma, esa Dependencia señala que de no emitirse el Reglamento, no se generaría la reducción en los costos de cumplimiento, tal y como se explicó en el apartado de *requerimiento de simplificación regulatoria*, con lo que prevalecería el costo del marco actual vigente (i. e. \$122,945.73).





Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de **esquemas de autorregulación**; sin embargo, dicha opción fue descartada en virtud de que actualmente se requiere establecer las disposiciones legales que permitan mantener un control de todas las actividades del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. A manera de ejemplo, si se establecieran esquemas de autorregulación, los sujetos obligados de la LIC tendrían que elaborar sus propias directrices, lineamientos o metodología para la fabricación y diseño de productos o bien implementar sus procesos y servicios.

Otra alternativa que fue considerada por la SE es la de **esquemas voluntarios**, no obstante, fue descartada derivado de su aplicación voluntaria y de buena fe.

Finalmente, esa Dependencia evaluó la posibilidad de otorgar **incentivos económicos**, sin embargo, no fue posible identificar esquemas similares que permitan resolver la ausencia del Reglamento, con lo que no se podría mitigar la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria.

En ese orden de ideas, esa Secretaría concluyó que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para la situación que da origen a la misma, por las siguientes razones:

"Con esta regulación, además de que se atiende la obligación del Ejecutivo Federal prevista en la disposición transitoria tercera del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, se complementa la normatividad aplicable en materia de Infraestructura de la Calidad, otorgando certeza a los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad y con ello, garantizar la seguridad y calidad de los productos, bienes procesos y servicios para los usuarios y consumidores."

Bajo ese contexto, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

En lo tocante a este rubro, se coincide con esa Dependencia respecto a la creación del trámite *Integración al Sistema de Metrología*, ello derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, de manera particular en lo establecido en el artículo 261 del Reglamento.

Asimismo, con la entrada en vigor de la Propuesta Regulatoria se modificarán los siguientes trámites:

Nombre del trámite	
1	Operar como Entidad de Acreditación
2	Autorización para operar como Entidad de Acreditación
3	Aprobación para operar como Organismo de Evaluación de la conformidad en todas sus modalidades
4	Autorización para utilizar medidas o métodos alternativos para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas
5	Arreglo de Reconocimiento Mutuo
6	Registro como Organismo Nacional de Estandarización
7	Autorización de Sujeto Facultado para Estandarizar
8	Autorización de otras medidas del Sistema General de Unidades de Medida
9	Trazabilidad de mediciones
10	Material de referencia certificado
11	Aprobación del modelo o prototipo de los instrumentos



12	Inexactitud de datos en etiquetado
----	------------------------------------

En ese contexto, se informa que, para la actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de dicho trámite, la SE deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que este pueda ser aplicable; en consecuencia, deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información respectiva en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del mismo ordenamiento.

B. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

ACCIONES REGULATORIAS	
• Establecen requisitos	
Artículo	Justificación
32	Con la finalidad de garantizar que la participación dentro de las actividades de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad se lleve a cabo de manera representativa e informada, la solicitud de integración a la Comisión debe cumplir con requisitos particulares en donde se manifieste y refrende el compromiso sobre las responsabilidades y obligaciones que implica su participación.
124	Resulta necesario establecer los requisitos y formalidades que deben atender las personas que emitan comentarios a los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas. Con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad busca que su integración y análisis resulte más eficiente y eficaz, así como homologar esta etapa del proceso de normalización para todas la Autoridades Normalizadoras.
241	Durante el proceso de estandarización, es importante dar a conocer el Proyecto de Estándar al público en general, ya que, dicha etapa tiene la finalidad de obtener la mayor cantidad de aportaciones que garanticen el desarrollo integral del documento. Asimismo, para asegurar la participación de los interesados y estar en posibilidades de atender cada uno de los comentarios que se emitan, es necesario establecer requisitos básicos para su identificación y análisis.
246	Una vez emitido el Estándar, cuando se identifique que existan errores ortográficos, de numeración, en las referencias cruzadas o similares, y siempre que no se altere el contenido técnico, la persona responsable de su emisión deberá solicitar ante la Secretaría de Economía la publicación de una aclaración al documento, por lo que, el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece los requisitos que debe contener la solicitud para el análisis por parte de la Secretaría de Economía, así como su tramitación y difusión. Con lo anterior se permite la atención y seguimiento a las solicitudes de aclaración por parte de Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar o en su caso, Autoridades Normalizadoras.
• Establecen obligaciones	
Artículo	Justificación
15	La contraseña oficial se establece como un símbolo distintivo establecido en términos de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, por el cual se indica que un producto, bien o servicio cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos para ello, razón por la cual resulta relevante establecer como obligación el uso de la expresión NOM y EMX, con la finalidad de proporcionar un elemento de fácil identificación por los usuarios y consumidores a fin de fomentar las compras informadas.
18	Con la finalidad de contar con un marco regulatorio homologado con los sistemas internacionales de normalización, de reducir las barreras técnicas innecesarias al comercio y de fomentar el comercio exterior, se prevé la obligación de armonizar los procesos de normalización y estandarización nacional con las Normas Internacionales, recomendaciones, guías, directivas, disposiciones técnicas, reportes, reglamentos técnicos extranjeros y normas voluntarias que se emitan por los Organismos Internacionales y Regionales de Normalización, así mismo, resulta relevante en el cumplimiento a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.





31	La Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado encargado de dirigir y coordinar las actividades del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, así como de tomar las determinaciones que influyen en la normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología en el país, por lo que, los miembros que formen parte de dicho órgano, deben contar con la experiencia en la materia y garantizar que sus decisiones sean realizadas en representación del sector o industria por la que fueron designados.
72	Las actividades de estandarización, corresponden principalmente a los Organismos Nacionales de Estandarización y a los Sujetos Facultados para Estandarizar, los cuales, deben programar sus actividades mediante la inscripción de temas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad o en su caso, el Suplemento, para lo cual, deberán ceñirse a los criterios, estructura y formatos que establezca la Comisión, a fin de trabajar los temas que coadyuven a la atención de los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales de las Autoridades Normalizadoras.
121	Las Normas Oficiales Mexicanas deben ser elaboradas por las Autoridades Normalizadoras por cuenta propia o a solicitud de un sujeto interesado, siempre que, la propuesta de norma cumpla con los requisitos establecidos, por ello, cuando el solicitante sea una persona física o moral, su propuesta debe ser evaluada a fin de garantizar que esta cumple con los requisitos de la Ley y Reglamento, que atienda un Objetivo Legítimo de Interés Público y que genere mayores beneficios que los costos.
148	La acreditación tiene como finalidad demostrar la capacidad técnica, jurídica, administrativa y humana que tienen las personas interesadas en llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, por lo que, para brindar certeza sobre las actividades de acreditación que desarrollan las Entidades, es necesario establecer las obligaciones que garanticen que las acreditaciones otorgadas se hagan de manera imparcial, objetiva y libre de conflicto de interés.
149	La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene como principios fundamentales, entre otros, los de transparencia y máxima publicidad, lo cual, implica que los procesos de desarrollo de normas y estándares, así como de su aplicación e implementación sean accesibles, razón por la cual, debe ponerse a disposición del público en general un catálogo de las personas encargadas de llevar a cabo la evaluación de la conformidad y establecer los puntos mínimos de identificación, datos de contacto y servicios que ofertan, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda acceder a los servicios de evaluación de la conformidad que mejor se ajusten a sus necesidades.
150	Con la finalidad de garantizar la transparencia en los procesos de acreditación y de fomentar la libre competencia y competitividad de las Entidades de Acreditación, resulta necesario difundir entre los interesados la información referente a los precios y tarifas sobre los servicios que proporcionan, así como de establecer los requisitos mínimos para la presentación de dicha información, en donde se incluya el tipo de organismo acreditado, los alcances, costos, duración y fechas.
151	El principio de integridad de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que, en el actuar de las Entidades de Acreditación se debe evitar la presencia de conflicto de interés, lo que implica actuar con imparcialidad y objetividad, así mismo, deben mantener un correcto resguardo de la información de sus actos, así como garantizar la confidencialidad de sus resultados y contar procedimientos establecidos para su operación y funcionamiento.
153	El comité de evaluación de una Entidad de Acreditación tiene como objetivo coadyuvar con ésta en el desarrollo de sus actividades, por lo que, es necesario establecer los requisitos para su conformación, la cual debe materializarse a través de un acta de instauración en donde se establezca su estructura y actividades a desarrollar.
154 y 155	Atendiendo las obligaciones por parte del comité de evaluación y con el fin de asegurar que esté integrado por personal calificado, se establece la obligación para las Entidades de Acreditación de solicitar recomendaciones de dependencias, centros de educación o investigación, o en su caso de la industria, para la designación de expertos en la materia o actividad de que se trate, con la finalidad de asegurar que las actividades del comité se lleven a cabo con sustento técnico.
158	A fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de las mediciones y ensayos, se establece como obligación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, utilizar en sus procesos, materiales de referencia certificados y patrones nacionales de medida, lo que permite que la evaluación de la



	conformidad se realice conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de metrología legal.
160	La evaluación de la conformidad es una actividad que se lleva a cabo para asegurar el cumplimiento de los productos, procesos y servicios en relación a las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, por lo que, los sujetos encargados de dicha actividad, deben contar con la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera, material y humana necesaria para su operación y demostrarla a través de la evidencia prevista en el Reglamento.
161	Resulta importante fijar un plazo máximo de vigencia para las acreditaciones otorgadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, ya que con la abrogada Ley Federal sobre Metrología y Normalización no se establecía una vigencia determinada para ello, lo cual impide brindar certeza a los sujetos regulados sobre la continuidad en la operación de dichos Organismos, en ese sentido, el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad busca proporcionar a los sujetos regulados la certeza respecto del periodo en el que el Organismo de Evaluación de la Conformidad puede continuar ofreciendo sus servicios, así como garantizar que prevalezcan las causas que dieron origen a su aprobación. Asimismo, establece la obligación de informar en cualquier momento a la autoridad sobre los cambios o actualizaciones a los elementos con los que se otorgó la acreditación, lo cual permite llevar un control oportuno sobre lo organismos y con ello facilitar la labor de vigilancia.
163	Con la finalidad de garantizar la transparencia en los procesos de acreditación y de fomentar la libre competencia y competitividad de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, resulta necesario difundir entre los interesados la información referente a los precios y tarifas sobre los servicios que proporcionan, así como de establecer los requisitos mínimos para la presentación de dicha información, en donde se incluya el tipo de organismo del que se trata, los alcances, costos, duración y plazos.
164	Las Autoridades Normalizadoras y autoridades competentes, tienen entre sus atribuciones el realizar actos de vigilancia permanente del mercado. Los actos de vigilancia deben establecerse a través del programa anual de vigilancia de cada una de las autoridades, en donde se identifiquen las acciones y personas a quienes se dirigirán dichos actos, por ello, los informes semestrales que presenten los organismos, coadyuvan en la determinación de los actos de verificación y vigilancia.
165, 166 y 167	A fin de brindar certeza respecto de los actos llevados a cabo por las Entidades de Acreditación, resulta importante establecer el procedimiento por el que suspende, cancela o revoca la acreditación o aprobación otorgada a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, lo anterior con la finalidad de que, se realice un análisis completo de la situación y se determine la ausencia de conflicto de interés, con estricto apego a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.
168	Una vez que se cuente con todos los elementos cubiertos del procedimiento de suspensión, cancelación o revocación de la acreditación o aprobación, la Entidad de Acreditación tiene la obligación de notificar al Organismo de Evaluación de la Conformidad sobre su determinación e informar a la Autoridad Normalizadora, a la Secretaría de Economía y a las demás Entidades de Acreditación, esto con la finalidad de que dichos entes, tengan conocimiento de las causas por las que se procedió con la suspensión, cancelación o revocación y sean tomadas en cuenta en caso de recibir una solicitud por parte del Organismo de Evaluación de la Conformidad.
174	Los Criterios Generales en Materia de Certificación de la Evaluación de la Conformidad tienen como finalidad posibilitar la aplicación, claridad e interpretación de las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares; sin sobre regular o modificar el campo de aplicación o sus disposiciones, por lo que, su elaboración corresponde a los Comités Técnicos de Certificación de los Organismos de Certificación acreditados y aprobados, razón por la cual, es importante establecer un procedimiento homologado para la elaboración, revisión y en su caso, aprobación por parte de las Autoridades Normalizadoras, a fin de garantizar que las propuestas de Criterios se revisen por las personas expertas en la materia.
178	Con la finalidad de garantizar que las actividades de subcontratación de Organismos de Evaluación de la Conformidad y los resultados arrojados por estos, se hayan obtenido de manera imparcial, libre de conflicto de interés y objetivamente, se establecen los supuestos de rechazo de dichos resultados a fin de brindar certeza al solicitante sobre la evaluación de la conformidad de su producto, bien o servicio.

CAJAO / EYG





192	Los Acuerdos y Arreglos de Reconocimiento Mutuo son herramientas de facilitación comercial que ayudan a reducir las barreras técnicas al comercio, a reducir costos de evaluación de la conformidad y a evitar una sobre regulación a los productos, bienes o servicios, por ello, en caso de requerir modificaciones resulta necesario que las partes soliciten a la Secretaría de Economía o en su caso a las Autoridades Normalizadoras su aprobación e inicien el procedimiento establecido, a fin de garantizar que el Acuerdo o Arreglo siga atendiendo los objetivos por los cuales se otorgó.
199	Los Comités Técnicos de Estandarización son órganos colegiados encargados de desarrollar Estándares, los cuales prevén especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a bienes, productos, procesos o servicios. Deben ser instaurados a solicitud de los Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar y excepcionalmente, por las Autoridades Normalizadoras, previa aprobación por parte de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad. Dicha solicitud, debe contener los datos mínimos de identificación del Comité, así como las materias en las que se desarrollará, estructura, reglas de operación y los mecanismos necesarios para llevar a cabo sus actividades en cumplimiento con la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.
202	La estructura orgánica de los Comités Técnicos de Estandarización deben contar con al menos una presidencia, encargada de dirigir y coordinar al Comité; un secretariado técnico, quien llevará a cabo las actividades administrativas del Comité y ejecutará las acciones que le encomiende la presidencia; miembros acreditados, quienes aportarán su conocimiento para el desarrollo y análisis de los Estándares; y aquellos otros, quienes pueden estar contemplados en las Reglas de Operación de cada Comité y que, de acuerdo al alcance o materia que atiendan, pueden involucrarse, tales como expertos técnicos que no requieran una participación permanente en el Comité.
207	Las Reglas de Operación de los Comités Técnicos de Estandarización deben ser desarrolladas con la finalidad de establecer los mecanismos de funcionamiento básicos de sus integrantes, subcomités y grupos de trabajo, en las que se definan los derechos y obligaciones con los que cuenta cada uno, su designación, participación, revocación, toma de decisiones y operación. Dichos requisitos se establecen a fin de homologar las actividades de estandarización que sean llevadas a cabo a través de los Comités, así como de garantizar la participación y plena identificación de cada uno de sus miembros.
210	De conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, existe la obligación por parte de los miembros de evitar la duplicidad o repetición en las actividades sobre el desarrollo de estándares, por ello, el Reglamento establece las pautas por las cuales debe llevarse a cabo el trabajo conjunto entre los Comités Técnicos de Estandarización competentes, así como las reglas para la inscripción de temas en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, para la celebración de sesiones de ambos comités, para la gestión de sus publicaciones, así como las formalidades para el establecimiento de la clave que identificará al Estándar.
212-229	Con la implementación de la Infraestructura de la Calidad, se generó un cambio de sistema para la regulación voluntaria, se transita de Normas Mexicanas a Estándares, que son los documentos técnicos que prevén un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a bienes, productos, procesos, o servicios. Los Estándares se basan principalmente en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como en Estándares Internacionales (ISO, IEC, ITU, OIML, CODEX, entre otros), lo que permite la homologación con los sistemas internacionales, facilitando así el comercio de mercancías y la reducción de barreras técnicas. Por lo anterior, resulta necesario establecer los requisitos que deben cumplir los Estándares en cuanto a estructura y contenido, así como las reglas para su elaboración y clasificación.
234	A fin de garantizar la correcta revisión sistemática de los Estándares, el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad prevé que cuando estos hayan sido elaborados por dos o más Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar o en su caso, Autoridades Normalizadoras, se deberán coordinar para realizar el informe de acuerdo a la competencia de cada uno, es decir, que cada parte que intervino en la elaboración del Estándar, deberá desarrollar su revisión atendiendo la materia que regula, esto con la finalidad de que el análisis que determine su confirmación, modificación o cancelación se realice de manera integral y atendiendo cada uno de los aspectos del Estándar.



236	Por regla general los Estándares son voluntarios y se vuelven obligatorios cuando coadyuvan a la consecución de los Objetivos Legítimos de Interés Público y cuando, se encuentran referenciados en Normas Oficiales Mexicanas; cuando las autoridades, dependencias y entidades públicas lo establezcan como exigible; cuando las personas establezcan que su bien, producto, proceso o servicio es conforme a los estándares; y cuando las Leyes o reglamentos lo establezcan, por ello, se prevé que los Estándares obligatorios se pongan a disposición del público en general para garantizar el acceso, comprensión e implementación de las disposiciones en las que se encuentra referenciado.
237	De conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, existe la obligación por parte de los miembros de evitar la duplicidad o repetición en las actividades sobre el desarrollo de estándares, por ello, el Reglamento establece las pautas por las cuales debe llevarse a cabo el trabajo conjunto entre los Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar o en su caso, Autoridades Normalizadoras para el desarrollo de Estándares por materia, campo de actividad, rama o sector.
248	El procedimiento simplificado de modificación de Estándares establecido en el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, prevé que puede iniciarse en cualquier momento, siempre que el Estándar se encuentre vigente y que no se pretendan hacer cambios sustanciales o alterar el contenido técnico, para ello se establecen disposiciones generales que deben atender los Organismos Nacionales de Estandarización, Sujetos Facultados para Estandarizar y en su caso, Autoridades Normalizadoras para su publicación a consulta pública, atención de comentarios y en su caso, publicación de la modificación.
249	Con la finalidad de agilizar el procedimiento de cancelación de Estándares y brindar certeza a los sujetos regulados respecto de la continuidad y vigencia de dichos documentos, se establece el procedimiento simplificado bajo dos supuestos, el primero de ellos, cuando no se notifique en tiempo y forma el resultado de la revisión sistemática y el segundo, cuando la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad identifique inconsistencias en su elaboración, lo anterior permite contar con un procedimiento ágil de cancelación y brindar certidumbre respecto de la aplicación de los Estándares.
251	Uno de los objetivos de la Secretaría de Economía como coordinadora del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, es homologar las actividades y establecer los mecanismos para su desarrollo, por tal razón, en el Reglamento se establecen las disposiciones comunes para ejecutar las labores de estandarización, en donde se prevé la participación multisectorial, la obligación de conservar registro de las sesiones, la publicidad y difusión de sus trabajos, la capacidad de celebrar convenios de cooperación y de cumplir con los mecanismos que aseguren su correcto actuar.
252	Como miembros del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad se establece como obligación para los Organismos Nacionales de Estandarización y Sujetos Facultados para Estandarizar, el presentar por escrito un reporte anual, en donde permita demostrar las actividades realizadas durante el año calendario anterior, entre las cuales incluye, el listado de los temas inscritos y concluidos del programa o su suplemento, las revisiones sistemáticas realizadas, la promoción de la estandarización, participación en foros internacionales, entre otros. Lo anterior, permite identificar la relevancia y aportación que tienen dichos entes en el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.
258	Los Comités Técnicos de Estandarización son órganos colegiados encargados de desarrollar Estándares, los cuales prevén especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicable a bienes, productos, procesos o servicios. Deben ser instaurados previa solicitud por los Organismos Nacionales de Estandarización y Sujetos Facultados para Estandarizar y aprobados por la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.
263 y 273	A fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de las mediciones y ensayos, se establece como obligación de los integrantes del Sistema de Metrología, la utilización de instrumentos para medir adecuados, calibrados o en su caso, que cuenten con materiales de referencia certificados, obligación que permite que todos los instrumentos para medir utilizados para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, promuevan el uso correcto del Sistema General de Unidades de Medida.



275, 276 y 277	A fin de garantizar la confiabilidad y trazabilidad de las mediciones y ensayos, se establece como obligación de las Entidades de Acreditación y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, la utilización de instrumentos para medir calibrados o en su caso, aprobados, lo que permite que la evaluación de la conformidad sea llevada conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares de metrología legal, así como garantizar que las mediciones se encuentran dentro de los rangos permitidos por las mismas.
303	El Premio Nacional de Calidad se establece como un incentivo que otorga la Secretaría de Economía para aquellas personas que promovieron y difundieron la calidad de los productos, procesos y servicios, así como el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, por ello, las personas que quieran participar en la convocatoria para su designación, deben demostrar que cuentan con una metodología de mejora continua en sus actividades, con sistemas y procesos que fomenten la calidad, que sus productos, procesos o servicios no dañen a la salud o medio ambiente y que no hayan sido sancionados por cualquier autoridad, lo anterior garantiza que la participación y elección del ganador, se realice de manera objetiva y con evidente beneficio para la sociedad.
313	Resulta necesario establecer que los sujetos auxiliares de las Autoridades Normalizadoras y demás autoridades competentes, cuentan con la obligación de reportar a estas, derivado de sus actividades, la Información y documentación que presuma el incumplimiento con la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares obligatorios, esto con la finalidad de fomentar la participación de los tres niveles de gobierno en el cumplimiento e implementación de la Infraestructura de la Calidad.
314	Es necesario establecer mecanismos que faciliten la presentación de las denuncias por incumplimiento a la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares obligatorios, en los que se incluyan los medios electrónicos como parte del procedimiento de presentación, esto atendiendo al principio de eficiencia establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y en razón del nivel de afectación a los usuarios, consumidores, sujetos regulados y demás personas afectadas.
332	Con la finalidad de que los usuarios de los servicios proporcionados por las Entidades de Acreditación y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad cuenten con mecanismos adecuados para la presentación y atención de inconformidades, se establece en el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, la obligación de dichos órganos de contar con un procedimiento para la atención a las reclamaciones, el cual debe estar homologado con los Estándares y Normas Internacionales aplicables, así como informar a sus clientes sobre este derecho.
333	Con el fin de brindar de certeza jurídica a los afectados por los actos de las Entidades de Acreditación y de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, se establecen los requisitos y documentación con los que deben cumplir para la presentación del recurso de queja, entre los cuales se encuentran, la identificación de las partes, los actos recurridos, argumentos y demás evidencia necesaria para el correcto análisis de la Secretaría de Economía o en su caso, de la Autoridad Normalizadora respectiva.
182 y 184	El esquema de auto declaración se implementa a fin de reducir costos por la obtención de la evaluación de la conformidad en aquellos productos, bienes o servicios que representan un bajo riesgo de afectación negativa a los objetivos legítimos de interés público, por ello, con la finalidad de brindar certeza jurídica para su manifestación o cancelación, se implementa dicho esquema para la presentación de estas, con la intención de establecer requisitos mínimos para su emisión y cancelación.

En ese tenor, es posible concluir que se identificaron y justificaron de manera apropiada las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, a decir de la SE, el grupo al que impacta la regulación, en materia de costos es a los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, el cual comprende a personas morales dedicadas a desarrollar actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología.



AAO / EVO



A mayor abundamiento, esa Dependencia realizó el desglose de los costos de cada uno de los trámites que derivan del Reglamento, tal y como se incluye a continuación:

Tabla 5. Costo de los trámites del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad

No.	Nombre del trámite	Medio Presencial SE (MXN)	Medio Presencial MEXPOST (MXN)	Medio electrónico y alternativo (MXN)	Media (MXN)	Agentes Económico*	Total por trámite
1	Operar como Entidad de Acreditación	\$9,817.36	\$9,991.98	\$11,244.64	\$10,351.33	3	\$31,053.98
2	Aprobación como Organismo de Evaluación de la Conformidad	\$18,389.17	\$18,563.79	\$18,974.45	\$18,642.47	4535	\$84,543,594.12
3	Medidas alternativas a cumplimiento*	\$7,636.65	\$7,811.27	\$7,585.94	\$7,677.95	1	\$7,677.95
4	Arreglos de Reconocimiento Mutuo*	\$26,880.15	\$27,054.78	\$26,423.44	\$26,786.12	1	\$26,786.12
5	Autorización como Sujeto Facultado para Estandarizar*	\$15,253.61	\$15,428.23	\$15,863.89	\$15,515.24	1	\$15,515.24
6	Registro como Organismo Nacional de Estandarización	\$11,643.23	\$11,796.14	\$12,234.52	\$11,891.29	9	\$107,021.65
7	Integración al Sistema de Metrología*	\$89.78	\$264.40	\$75.06	\$143.08	1	\$143.08
8	Autorización de otras medidas diferentes al Sistema General de Unidades de Medida (SGUM)*	\$275.77	\$450.39	\$255.05	\$327.07	1	\$327.07
9	Autorización de las mediciones hacia patrones de medida internacionales o extranjeros*	\$94.21	\$268.83	\$73.49	\$145.51	1	\$145.51
10	Autorización del material de referencia certificado*	\$122.29	\$296.91	\$141.57	\$186.92	1	\$186.92
11	Aprobación del modelo o prototipo de los instrumentos para medir*	\$391.98	\$566.60	\$544.27	\$500.95	1	\$500.95
12	Inexactitud de datos en etiquetado*	\$88.63	\$263.25	\$67.91	\$139.93	1	\$139.93
TOTAL		\$90,682.81	\$92,756.55	\$93,484.24	\$92,307.87	4556	\$84,733,092.53



*La determinación de los agentes económicos que solicitarán las autorizaciones o aprobaciones resultan en un número incierto que puede variar de acuerdo a las condiciones particulares de las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares o en su caso, de la innovación tecnológica y desarrollo de productos, razón por la cual, se consideró un agente económico para el cálculo de los trámites.

Tal y como se puede apreciar, la SE incluyó el cálculo del costo de los trámites, tomando en consideración la modalidad de presentación para cada uno de ellos: presencial, presencial por MEXPOST, por medios electrónicos, por medios alternativos; ello derivado de las posibilidades que contempla el Reglamento.

En ese contexto, de la información proporcionada por esa Secretaría, se observa que los costos de la Propuesta Regulatoria ascienden a la cantidad de \$84,733,092.53. En ese sentido, se tiene por cumplido de manera adecuada el presente apartado, respecto de los costos totales de la Propuesta Regulatoria.

D. Beneficios

Respecto del presente rubro, se observa en el documento anexo al formulario correspondiente de AIR, 20240829110505_57272_AIR_RLIC_IMPACTO_MODERADO_QGOXSNLSGVC_rev_DMPP_29082024.docx, se lo siguiente:

"La importancia de la emisión del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (RLIC), radica en actualizar y complementar el marco jurídico que establece las bases de la política industrial, acorde con los avances tecnológicos, los acuerdos internacionales sobre comercio, calidad, seguridad y las normas internacionales.

*Se prevé que, a partir de la entrada en vigor los efectos del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad se reflejarán en un **crecimiento en el sector industrial**, a partir de la promoción del desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de **ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público.***

*El Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad **ofrece beneficios a todos los miembros de la cadena de suministro y demanda.***

Los fabricantes y proveedores se beneficiarán, ya que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad promueve el uso de estándares internacionales para asegurar que sus productos y servicios cumplen con los requisitos y que sus procesos de negocio siguen el modelo de los sistemas de gestión reconocidos en todo el mundo.

Con la finalidad de facilitar el tratamiento de los datos y delimitar la materia, se considera para el desglose y cuantificación de los beneficios, tomar como base la Industria Manufacturera, el cual es uno de los sectores económicos que tiene mayor aportación al Producto Interno Bruto nacional. Lo anterior fundamentado en datos de DataMéxico⁵, donde se registra para el primer trimestre de 2024, que el Producto Interno Bruto nacional fue de \$30.1 billones MXN, para el periodo señalado las Industrias manufactureras aportaron \$6.26 billones MXN, lo que equivale a 20.8% del total del PIB.

La industria manufacturera comprende: unidades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o substancias con el fin de obtener productos nuevos; al ensamble en serie de partes y componentes fabricados."

En ese orden de ideas, de conformidad con los objetivos que tiene el Reglamento, se pueden mencionar de manera general los siguientes beneficios:

- Promoción del desarrollo económico.
- Ampliación de la capacidad productiva.

Por lo que hace a la monetización de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia presentó la siguiente estimación:

⁵ DataMéxico, recuperado de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico>



Trámite	Costo actual (MXN)	*Agentes económicos	Total (MXN)	Costo RLIC (MXN)	*Agentes económicos	Total (MXN)	Beneficio (MXN)
Operar como Entidad de Acreditación	\$12,869.44	3	\$38,608.33	\$10,351.33	3	\$31,053.98	\$7,554.34
Aprobación como Organismo de Evaluación de la Conformidad	\$27,294.80	4535	\$123,781,902.85	\$18,642.47	4535	\$84,543,594.12	\$39,238,308.73
Medidas alternativas de cumplimiento.	\$18,504.26	1	\$18,504.26	\$7,677.95	1	\$7,677.95	\$10,826.31
Arreglos de Reconocimiento Mutuo	\$8,079.66	1	\$8,079.66	\$26,786.12	1	\$26,786.12	-\$18,706.46
Autorización como Sujeto Facultado para Estandarizar	\$12,988.02	1	\$12,988.02	\$15,515.24	1	\$15,515.24	-\$2,527.22
Registro como Organismo Nacional de Estandarización	\$27,556.85	9	\$248,011.69	\$11,891.29	9	\$107,021.65	\$140,990.04
Autorización para el uso de unidades de medida previstas en el SCUM	\$962.49	1	\$962.49	\$327.07	1	\$327.07	\$635.42
Material de referencia certificado	\$666.23	1	\$666.23	\$186.92	1	\$186.92	\$479.31
Inexactitud de datos en etiquetado	\$14,023.98	1	\$14,023.98	\$139.93	1	\$139.93	\$13,884.05
Aprobación del modelo o prototipo de los instrumentos	N/A	1	N/A	\$500.95	1	\$500.95	\$500.95
Trazabilidad de mediciones	N/A	1	N/A	\$145.51	1	\$145.51	\$145.51
Integración al Sistema de Metrología	N/A	1	N/A	\$143.08	1	\$143.08	\$143.08
Total			\$124,123,747.51			\$84,733,092.53	\$39,392,234.06

*Se consideraron como agentes económicos los registrados actualmente para las EA, OEC y ONE, mientras que para las que no se tiene certeza para cuantificar se consideró el supuesto de un agente económico.

**Para el cálculo del beneficio total se consideró el ahorro por trámite de acuerdo al número de agentes económicos.

Fuente: Elaboración propia

Derivado de lo anterior, es posible confirmar que, los beneficios monetarios de la Propuesta Regulatoria radican en gran medida de la digitalización de los trámites, ello en virtud de la implementación de la PLATIICA.



En ese orden de ideas, la SE realizó el comparativo de los costos de los trámites con la normatividad vigente, frente a los costos de los trámites con el Reglamento, con lo que es posible concluir que los beneficios del mismo están en el orden de los \$39,392,234.06

No se omite mencionar que los beneficios descritos en los párrafos que anteceden se refieren a aquellos que de manera directa impactarán a los sujetos regulados por el Reglamento, no obstante, se generarán diversos beneficios indirectos que impactan de manera general a la industria manufacturera y en consecuencia en el Producto Interno Bruto y en la economía del país.

Asimismo, señala que *de manera cualitativa, el fortalecimiento del marco jurídico en material del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad establece beneficios para todos los integrantes, lo anterior a partir de que la regulación promueve la protección de los objetivos legítimos de interés público.*

Entre los objetivos legítimos de interés público, se encuentran los relacionados a la protección a la salud, integridad física y a la vida; protección al medio ambiente y cambio climático; protección a los derechos de la información; seguridad nacional; seguridad alimentaria; educación; seguridad vial; entre otras necesidades públicas

Bajo ese contexto, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se trata de una regulación económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Por lo que respecta al rubro relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, esa Secretaría señaló que se hará por medio de las determinaciones que se definan y se ejecutará a través de las autoridades normalizadoras y demás autoridades competentes; por lo que, se considera atendido el rubro que nos ocupa.

VII. Evaluación de la propuesta.

Con relación a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia señala que la Propuesta Regulatoria se *alinea al Programa Sectorial de Economía (PROSECO) 2020-2024*, en específico al objetivo prioritario 2 "«Impulsar la competencia en el mercado interno y la mejora regulatoria»", y que en este sentido se elaboró el programa presupuestario Pp G001 "Supervisión, aplicación y actualización del marco normativo y operativo en materia de infraestructura de la calidad, mercantil, competitividad y competencia", el cual se alinea al Eje III. Economía, para detonar el crecimiento e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, mismo que estableció objetivos, indicadores y metas alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al PROSECO para evaluar el logro de los objetivos del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Derivado de ello, se considera atendido el presente rubro.

VIII. Consulta pública.

Respecto del presente rubro, se informa a la SE que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, se hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido 60 comentarios de particulares



interesados en la regulación, respecto de los cuales esa Secretaría ha dado respuesta, lo que puede ser consultado en la siguiente liga:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29878>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la presentación de este anteproyecto ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de conformidad con el procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*⁶.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la CJEF, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

⁶ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.